

los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 319-04 que aprueba el Convenio de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$30.000.000.00, para ser destinado al Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 27 de junio del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 27 de junio del 2003, suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)**, destinado al financiamiento del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, por un monto total de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00); correspondiente a la primera fase de un programa de préstamo adaptable; que copiado a la letra dice así:

LICENCIADO JAIME DOMINGUEZ MENDEZ
INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo, CERTIFICA haber
procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al español,
según el criterio del suscrito, es el siguiente:

NUMERO DEL PRESTAMO 7185-DR

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sector Salud)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado 27 de junio del 2003

NUMERO DEL PRESTAMO 7185-DR

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado 27 de junio de 2003, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO(el Banco).

CONSIDERANDO QUE (A) el Banco ha recibido una carta del Prestatario, de fecha 9 de abril del 2003, describiendo un programa diseñado para apoyar el programa de reforma del sector de salud del Prestatario – Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud (el Programa) – y declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución de tal programa;

(B) el Prestatario ha solicitado que el Banco apoye la ejecución del Prestatario del Programa mediante una serie de préstamos en un período de aproximadamente doce años como parte de una secuencia del programa de préstamo adaptable a ser utilizado por el Prestatario en la implementación del Programa; y

(C) el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y la prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio (el Proyecto), que forma parte de la primera fase de El Programa, ha solicitado que el Banco le preste asistencia para el financiamiento del Proyecto; y

CONSIDERANDO que el Banco ha convenido, sobre la base, entre otras cosas, de lo expuesto anteriormente, otorgar el Préstamo al Prestatario, en apoyo a la primera fase de El Programa, en los términos y condiciones que se estipulan en este Convenio;

POR LO TANTO, las partes en este Convenio por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para los préstamos de margen fijo” del Banco de fecha 1 de septiembre de 1999, con las modificaciones establecidas más adelante (las Condiciones Generales), constituyen parte integral de este Convenio

El párrafo (C) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales se modifica para leerse del siguiente modo:

“(c) A más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre o la fecha posterior que pudiese acordarse para esta finalidad entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicitará, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo, el desempeño por el Prestatario y el Banco de sus obligaciones respectivas bajo el Convenio de Préstamo y el logro de las finalidades del Préstamo”.

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiriese de otro modo, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los significados respectivos allí establecidos y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados;

(a) “Plan de Acción Anual” significa cualquiera de los planes a que se hace referencia en la Sección 3.06 (a) de este Convenio;

(b) “Plan Básico de Salud” significa el plan básico de salud del Prestatario aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social de conformidad con la Resolución 51-06 del 30 de octubre del 2002.

(c) “BCRD” significa el Banco Central de la República Dominicana, el Banco Central del Prestatario,

(d) “CERSS” significa la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud del Prestatario, establecida de conformidad con el Decreto del Prestatario No.308-97 del 10 de julio de 1997;

(e) “FMR” significa cada informe de monitoreo financiero preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Convenio;

(f) La “Carta de Implementación” significa la carta de la misma fecha que este documento, del Prestatario al Banco, estableciendo: (i) los indicadores de desempeño del Proyecto; y (ii) el alcance de la revisión de medio término a la que hace referencia la Sección 3.09 (b) de este Convenio, como tal carta pudiese enmendarse de vez en cuando con el acuerdo del Banco;

(g) “Ley No.42-01” significa la Ley No. 42-01 del Prestatario de fecha 8 de marzo del 2001, la que establece el marco legal para el sistema nacional de salud en el territorio del Prestatario;

(h) “Ley No.87-01” significa la Ley No.87-01 del Prestatario de fecha 9 de mayo del 2001, que establece el marco legal para el nuevo sistema de seguridad social del Prestatario;

(i) “Manual Operativo” significa el manual al que hace referencia la Sección 3.04 (b) de este Convenio;

(j) “OPS” significa la Organización Panamericana de la Salud;

(k) “Acuerdo con la OPS” significa el acuerdo entre el Prestatario y la OPS, a que hace referencia la Sección 3.11 de este Convenio;

(l) “Organismo Participante” significa la Secretaria de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) del Prestatario;

(m) “Entidad Participante” significa una entidad pública investida con personalidad jurídica que tiene jurisdicción parcial o total sobre una o más actividades del Proyecto a ser incluida en un Plan de Acción Anual dado;

(n) “Convenio de Participación” significa cualquiera de los convenios a los que hace referencia la Sección 3.07 (a)(i) de este Convenio;

(o) “Arreglo de Participación” significa cualquiera de los arreglos a los que hace referencia la Sección 3.07 (a) (ii) de este Convenio;

(p) “UCP” significa la unidad a la que hace referencia la Sección 3.05 (a) (i) de este Convenio;

(q) “Indicadores de Desempeño” significa los indicadores para monitorear y evaluar el progreso hacia el logro de los objetivos del Proyecto establecidos en la Carta de Implementación;

(r) “Marco de Reasentamientos” significa el marco de reasentamientos del Prestatario para el Proyecto, que contiene las reglas y procedimientos para mitigar los potenciales impactos negativos en la vida de las comunidades que se encuentran dentro del área del Proyecto;

(s) “Cuenta Especial” significa la cuenta a la que hace referencia la Sección 2.02 (b) de este Convenio.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y las condiciones estipuladas o mencionadas en este Convenio, una cantidad equivalente a Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000), como tal cantidad pudiera convertirse de vez

en cuando mediante una Conversión Monetaria de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio para los gastos realizados (o, si el Banco así lo acordase, a realizarse en relación con el costo razonable de los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con el importe del Préstamo y en relación con la comisión inicial a la que se hace referencia en la Sección 2.04 de este Convenio y cualquier prima relativa a la Tasa de Interés Máxima o la Límite de la Tasa de Interés pagaderos por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.

(b) (i) El Prestatario puede, para llevar a cabo el Proyecto, abrir y mantener otra cuenta de depósito especial en dólares (la Cuenta Especial) en el BCRD y bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco; y

(ii) los depósitos en, y los pagos efectuados con, la Cuenta Especial se harán de conformidad con las disposiciones del Anexo 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2007 o una fecha posterior que el Banco estableciese. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial de una cantidad igual al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En o con prontitud después de la Fecha de entrada en vigencia, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a si mismo el monto de tal comisión.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso sobre el monto del capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo, a una tasa igual a: (i) ochenta y cinco centésimos del uno por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en la cual tal cargo comenzara a acumularse de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales, hasta, pero no incluido, el cuarto aniversario de tal fecha; y (ii) setenta y cinco centésimos del uno por ciento (0.75%) por año posteriormente.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses sobre el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente de pago, de tiempo, respecto de cada Período de Vigencia de la Tasa de Interés a la Tasa Variable; siempre y cuando, en el momento de una Conversión de todo o cualquier porción del monto del capital del Préstamo, el Prestatario pague, durante el Período de Conversión, el interés sobre tal monto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y las comisiones por compromiso serán pagaderos por semestre vencido el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá hacer el pago del monto del capital del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este Convenio.

Sección 2.09. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquier de las siguientes Conversiones de las condiciones del Préstamo para facilitar el manejo prudente de la deuda;

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier porción del monto del capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o a cualquier porción del monto del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa;
- (iii) la fijación de límites a la Tasa Variable aplicable a todo o cualquier porción del monto del capital del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de una Tasa de Interés Máxima o un Límite de Tasa de Interés en dicha Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección que fuese aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, como se define en la Sección 2.01 (7) de las Condiciones Generales y se efectuará de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

(c) Con prontitud después de la Fecha de Ejecución de una Tasa de Interés Máxima o Límite de la Tasa de Interés respecto de la cual el Prestatario hubiese solicitado que la prima se pagará del importe del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales hasta la cantidad asignada de cuando en cuando para tal finalidad en el cuadro inserto en el párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio.

Sección 2.10. Sin limitación a las disposiciones del párrafo (a) de la Sección 2.09 de este convenio y a menos que sea de otro modo notificado por el Prestatario al Banco en conformidad con las disposiciones de las Normas de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad del capital del Préstamo retirado durante cada Período de Intereses será cambiada de la Tasa Variable inicial a la Tasa Fija por el total vencimiento de tal suma en conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, y, con este fin, llevará a cabo el Proyecto a través de la UCP, con la asistencia de las Entidades Participantes y/o los Organismos Participantes, como fuere el caso, con la diligencia y eficiencia debidas y de conformidad con las prácticas apropiadas de salud, técnicas, administrativas, financieras, educativas y ambientales y proporcionará, con la prontitud que fuese necesaria, los fondos, las instalaciones, los servicios y los recursos de otro tipo necesarios para el Proyecto.

Sección 3.02. Excepto cuando el Banco lo acordase de otro modo, las adquisiciones de bienes, obras y servicios de consultores necesarios para el Proyecto y a ser financiados con el importe del Préstamo se registrarán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Para los propósitos de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación a ello, el Prestatario deberá:

(a) preparar, sobre la base de normas aceptables al Banco y suministrar al Banco a más tardar seis (6) meses antes de la Fecha de Cierre o la fecha posterior que se acordase para esta finalidad entre el Prestatario y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto; y

(b) brindar al Banco una oportunidad razonable de intercambiar criterios con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y , excepto si el Prestatario y el Banco acordasen de otro modo, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto de conformidad con el Manual Operativo para lograr los Indicadores del Desempeño.

(b) El Prestatario emitirá un Manual Operativo, satisfactorio para el Banco y conteniendo, entre otras cosas, disposiciones específicas sobre los arreglos detallados para la ejecución del Proyecto, incluyendo:

- (i) un modelo de Convenio de Participación;
- (ii) un modelo de Arreglo de Participación;
- (iii) salvaguardias y acciones de mitigación obligatorias para la recogida, disposición y tratamiento de desechos médicos, salvaguardias y acciones que serán aplicadas para prevenir o

mitigar todo posible impacto ambiental negativo que los citados desechos pudiesen de otro modo ocasionar;

- (iv) salvaguardias y acciones de mitigación obligatorias para la rehabilitación y construcción de las instalaciones de salud, salvaguardias y acciones que serán aplicadas para prevenir o mitigar todo posible impacto ambiental negativo que dicha construcción pudiese de otro modo ocasionar, como, en particular, aumento de la deforestación, contaminación de aguas freáticas, repercusiones negativas en especies en peligro de extinción, acrecentamiento de la erosión del suelo e invasión de hábitat naturales;
- (v) disposiciones sobre salud personal y seguridad para el manejo y disposición de desechos peligrosos;
- (vi) el Marco de Reasentamiento; y
- (vii) lineamientos para la preparación de Planes de Acción Anuales.

(c) Si cualquier disposición del Manual Operativo fuese incompatible con una disposición de este Convenio, prevalecerá la disposición de este Convenio.

Sección 3.05. (a) El Prestatario operará y mantendrá dentro de la CERSS, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una Unidad de Coordinación del Proyecto (la UCP) con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluyendo, entre otras, la responsabilidad de la UCP de coordinar, monitorear y supervisar la ejecución del Proyecto.

(b) El Prestatario asegurará que la UCP está, en todo momento durante la implementación del Proyecto, encabezada por un Director Ejecutivo y un Director Financiero y Administrativo, y apoyada por personal profesional y administrativo adecuado, en número y con experiencia y calificaciones aceptables para el Banco operando bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco y seleccionado de conformidad con procedimientos competitivos y transparentes satisfactorios para el Banco.

Sección 3.06. El Prestatario deberá:

(a) a más tardar el 31 de octubre de cada año de implementación del Proyecto, comenzando en el año 2003, proveer al Banco, para su aprobación, un Plan de Acción Anual, cada uno de dichos planes deberá incluir, entre otras cosas: (i) las actividades del Proyecto a ser llevadas a cabo por el Prestatario con la asistencia de la Entidad Participante o el Organismo Participante correspondiente, según fuese el caso, durante el año calendario siguiente a la presentación de cada uno de dichos planes; y (ii) el

plan de adquisiciones y la programación de desembolsos para cada una de dichas actividades del Proyecto;

(b) posteriormente implementar cada Plan de Acción Anual de conformidad con sus términos; y

(c) llevar a cabo el Plan de Acción Anual para el año 2004 como fuera aprobado por el Banco antes de la fecha de este Convenio.

Sección 3.07. (a) Con la aprobación por el Banco del Plan de Acción Anual correspondiente, el Prestatario deberá: (i) firmar un convenio o enmendar el convenio existente (el Convenio de Participación) con cada una de las Entidades Participantes correspondientes; y (ii) llevará a cabo un arreglo o enmendará el arreglo existente (el Arreglo de Participación) con el Organismo Participante, según fuese el caso, todo en los términos y las condiciones satisfactorias para el Banco y basados en los modelos establecidos en el Manual de Operaciones, incluyendo, entre otras cosas, la obligación de dichas entidades participantes de asistir al Prestatario en la implementación del Plan de Acción Anual correspondiente y de seguir las disposiciones del Manual Operativo.

(b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones bajo cada Convenio de Participación y el Arreglo de Participación de manera tal que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y realice las finalidades del Préstamo; y (ii) excepto que el Banco lo acordase de otro modo, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, renunciará o fracasará en hacer cumplir cualquier Convenio de Participación o Arreglo de Participación o cualquier disposición de los mismos.

(c) En el caso de cualquier conflicto entre las condiciones de cualquier Acuerdo de Participación, Arreglo de Participación, el Manual Operativo y las de este Convenio, las condiciones de este Convenio prevalecerán.

Sección 3.08. Sin limitación a las disposiciones de las Secciones 9.01 y 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá a más tardar treinta días después de la conclusión de cada semestre durante la implementación del Proyecto, comenzando con el semestre que empieza en enero y finaliza en julio del 2004, preparar y presentar al Banco un informe, con el alcance y el detalle que el Banco razonablemente solicitará basado en los Indicadores de Desempeño, en lo que se refiere al avance logrado en la ejecución del Proyecto durante el semestre que precede de inmediato a la fecha de presentación de tal informe.

Sección 3.09. (a) Sin limitación a las disposiciones de las Secciones 9.01 y 9.07 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá a más tardar en febrero de cada año de la implementación del Proyecto, comenzando en enero del 2005, revisar junto con el Banco el avance logrado en: (i) la ejecución del Proyecto; y (ii) el logro de los objetivos del Proyecto, basado en el Informe mencionado en la Sección 3.08. de este Convenio.

(b) Como parte de la revisión anual a celebrarse a más tardar el 28 de febrero del 2006, el Prestatario llevará a cabo con el Banco una revisión de medio término de la implementación del Proyecto con el alcance que se estableciese en la Carta de Implementación.

Sección 3.10. Sin limitación a las provisiones de la Sección 3.01, el Prestatario deberá:

(a) aportar un monto equivalente a Tres Millones de Dólares Americanos (\$3,000,000) como fondos de contrapartida para el Proyecto para cada año durante la implementación del Proyecto; y

(b) Para estos fines, establecer y mantener, hasta la finalización del Proyecto, una cuenta en el BCRD, con un depósito inicial equivalente a un Millón Quinientos Mil Dólares (\$1,500,000).

Sección 3.11. El Prestatario deberá:

(a) firmar un acuerdo con OPS, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco, que incluya disposiciones relativas a la elegibilidad de los países miembros del Banco según lo establecido por el párrafo 1.6 de las Normas a que se refiere la Parte A de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio (el Acuerdo con OPS), para la compra de vacunas y bienes relacionados para el Proyecto, de acuerdo con procedimientos satisfactorios para el Banco, por OPS en representación del Prestatario; y

(b) ejercer sus derechos, y cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo con OPS de forma que se protejan los intereses del Prestatario y el Banco, y cumplir con la finalidad del Préstamo, y, excepto cuando el Banco acuerde algo diferente, el Prestatario no deberá ceder, enmendar, abrogar, renunciar ni fallar en hacer valer dicho Acuerdo o cualquier disposición del mismo.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01. (a) El Prestatario establecerá y mantendrá un sistema de gestión financiera, que incluya los registros y las cuentas, y preparará estados financieros en un formato aceptable para el Banco, adecuado para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) hacer que los registros, cuentas y estados financieros a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y cuentas de las Cuentas Especiales correspondientes a cada año fiscal sean auditadas, de conformidad con principios de auditoría aceptables para el Banco, aplicados uniformemente por auditores independientes aceptables para el Banco;

(ii) proveer al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en ningún caso a más tardar cuatro meses después de finalizado cada uno de tales años fiscales: (A) copias certificadas de los estados financieros a los que hace referencia el párrafo (a) de esta Sección para cada año que hubiese sido auditado; y (B) una opinión sobre tales estados, registros y cuentas y el informe de tal auditoría, por dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiese solicitado razonablemente; y

(iii) suministrar al Banco toda otra información relativa a tales registros y cuentas y a la auditoría de los mismos, y concerniente a dichos auditores, que el Banco de vez en cuando pudiese solicitar razonablemente.

(c) Para todos los gastos respecto de los cuales se hicieran retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de los certificados de gasto, el Prestatario deberá:

- (i) mantener o hacer mantener, de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejen tales gastos;
- (ii) conservar, hasta por lo menos un año después de que el Banco hubiera recibido el informe de la auditoría para el año fiscal en el cual se hiciera el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, boletas, recibos y otros documentos) que sirvan de evidencia de tales gastos;
- (iii) permitir a los representantes del Banco examinar tales registros; y
- (iv) asegurar que tales registros y cuentas estén incluidos en la auditoría anual a la que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores acerca de si son fehacientes los estados de gastos presentados durante tal ejercicio económico, junto con los procedimientos y los controles internos involucrados en su preparación, para respaldar los retiros relacionados.

Sección 4.02 (a) Sin limitación a las obligaciones de presentar informes de avance del Prestatario expuestas en la Sección 3.08 de este Convenio, el Prestatario preparará y proveerá al Banco un informe de monitoreo financiero, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, que:

- (i) establezca las fuentes y usos de los fondos para el Proyecto, acumulativamente y para el período cubierto por dicho informe, mostrando por separado los fondos proporcionados como parte del Préstamo y explicando las variaciones entre los usos reales y los planificados de tales fondos;
- (ii) describa el progreso físico en la implementación del Proyecto, tanto acumulativamente como durante el período cubierto por dicho informe y explique las variaciones entre la implementación real del Proyecto y la planificada; y
- (iii) establezca el estado de las adquisiciones bajo el Proyecto, al final del período cubierto por dicho informe.

(b) El primer FMR será entregado al Banco a más tardar 45 días después del final del primer trimestre luego de la fecha de entrada en vigencia y abarcará el período desde el primer gasto incurrido bajo el Proyecto hasta el final de tal primer trimestre; posteriormente, cada FMR será entregado al Banco a más tardar 45 días después de cada trimestre subsiguiente y abarcará dicho trimestre.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes acontecimientos adicionales:

- (a) La Ley No. 42-01 o cualquiera de sus disposiciones se hubiese enmendado, suspendido, abrogado, derogado, renunciado o no hecho cumplir de tal manera que afectase de manera importante y negativamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario para llevar a cabo el Proyecto o cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio;
- (b) La Ley No. 87-01 o cualquiera de sus disposiciones se hubiese enmendado, suspendido, abrogado, derogado, renunciado o no hecho cumplir de tal manera que afectase material y negativamente, en la opinión del Banco, la capacidad del Prestatario para llevar a cabo el Proyecto o cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Convenio.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente suceso adicional, a saber, que cualquiera de los sucesos especificados en la Sección 5.01 de este Convenio ocurrirá.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en vigencia; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes acontecimientos se estipulan como condiciones adicionales para la entrada en vigencia del Convenio de Préstamo con el significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) que el Manual Operativo haya sido preparado y puesto en vigencia;
- (b) que la UCP haya sido adecuadamente dotada de personal, según lo estipulado en la Sección 3.05 (b) de este Convenio;
- (c) que el sistema de administración financiero mencionado en la Sección 4.01 (a) de este Convenio, satisfactorio para el Banco, se haya establecido y sea operacional; y
- (d) que se presente al Banco prueba documental, satisfactoria para el Banco, que confirme el depósito de los fondos referidos en la Sección 3.10 (b) de este Convenio.

Sección 6.02 La fecha del 25 de septiembre del 2003 por este medio se especifica para las finalidades de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, Republica Dominicana
Telefax:
(809) 695-8432

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of América

Dirección de cable:

Télex:

Telefax:

INTBAFRD
Washington, D.C.

248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

(202) 477-6391

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año designados al inicio de este Convenio.

Por
REPÚBLICA DOMINICANA

Jesús Feris Iglesias
Representante autorizado

Por
INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Caroline Anstey
Vicepresidente Regional Interino para
América Latina y el Caribe

ANEXO I

Retiro del Importe del Préstamo

1. El cuadro más abajo establece las Categorías de rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para los rubros que han de financiarse de esa manera dentro de cada Categoría:

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)	Porcentaje de Gastos a ser financiados
(1) Obras	5,680,000	58%
(2) Bienes	7,550,000	70%
(3) Vacunas y suministros Relacionados	390,000	80% hasta que los gastos bajo esta categoría alcancen un Monto equivalente a US\$240,000 y 60% Posteriormente.
(4) Servicios de consultores (incluyendo auditores y capacitación)	15,580,000	78%
(5) Costos Operacionales Adicionales	500,000	50% hasta que los gastos totales de esta categoría hayan alcanzado un monto equivalente a US\$300,000 y 30% posteriormente.
(6) Prima para la Tasas de Interés Máxima y Límites de la tasa de interés	0	Monto adeudado de conformidad con la Sección 2.09 (c) de este Convenio
(7) Comisión inicial	300,000	Monto adeudado de conformidad con la Sección 2.04 de este Convenio
Total	30,000,000	

2. Para los efectos de este Anexo:

- (a) la expresión “gastos en divisas” significa los gastos efectuados en la moneda de cualquier país que no fuese el del Préstamo por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario;
- (b) el término “gastos en moneda nacional” significa los gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario;
- (c) el término “capacitación” significa los gastos que no sean por concepto de consultorías efectuados por el Prestatario en conexión con la realización de actividades de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo gastos razonables de viaje y los viáticos de los pasantes, el alquiler de instalaciones y equipos de capacitación, y los materiales de capacitación; y
- (d) el término “Costos Operacionales” significa los gastos que no sean por concepto de consultorías efectuados por el Prestatario relacionados con el funcionamiento diario de la UCP, el mantenimiento de equipos y vehículos, el alquiler de los locales de oficina, los servicios públicos de las oficinas, los suministros, y los materiales, y los viajes y viáticos nacionales del personal de la UCP, cuyos gastos no habrían sido incurridos si el Proyecto no hubiese existido.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se harán retiros con relación a:

- (a) pagos efectuados para gastos incurridos bajo la Categoría (3) a menos que el Acuerdo con OPS haya sido firmado por las partes establecidas; y
- (b) pagos efectuados para gastos incurridos con anterioridad a la fecha de este Convenio excepto que los desembolsos, en una suma agregada que no exceda el equivalente a \$3,000,000 puedan ser efectuados respecto a las Categorías (1), (2) y (4) a cuenta de pagos hechos para gastos incurridos antes de esa fecha pero posteriores al 5 de mayo del 2003.

4. El Banco puede requerir que los retiros de la Cuenta del Préstamo se realicen sobre la base de declaraciones de gastos (bajo los términos y condiciones que el Banco especificará mediante aviso al Prestatario) para:

- (a) obras bajo contratos que no están sujetos a revisión previa de acuerdo con la Parte D. 2 de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio;
- (b) bienes bajo contratos que no están sujetos a revisión previa de acuerdo a la Parte D.2 de la Sección I del Anexo 4 de este Convenio;

- (c) firmas consultoras bajo contratos que no excedan el equivalente de US\$100,000;
- (d) consultores individuales bajo contratos cuyo costo no excedan el equivalente de US\$50,000;
- (e) capacitación; y
- (f) costos operacionales

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son (a) reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y contribuir a erradicar la pobreza extrema mediante la protección a los más pobres de la pérdida financiera debida a la mala salud y la discapacidad; y (b) apoyar la implementación de la legislación de reforma del sector salud del Prestatario.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que el Prestatario y el Banco pudiesen acordar de vez en cuando para lograr tales objetivos:

Parte A: Extensión de la Cobertura de los Servicios de Salud

Ampliar la cobertura del Plan Básico de Salud a la población más pobre y vulnerable, con énfasis en la reducción de la mortalidad materno-infantil, incluyendo:

1. Extensión de la cobertura de atención de salud en la regiones prioritarias seleccionadas (como se detalla en el Manual Operativo) usando el mecanismo de financiamiento del seguro nacional de salud para prestar una serie de servicios esenciales de salud;
2. El fortalecimiento de los establecimientos de salud de nivel primario, secundario y terciario en cinco regiones seleccionadas, incluyendo la mejora de la calidad de los servicios médicos prestados y el sistema de referencia entre dichos niveles y las redes de salud, a través de la provisión de asistencia técnica y capacitación.
3. Mejoramiento del manejo y disposición de desechos producto de la atención medica en los centros de salud participantes, incluyendo: (a) la actualización del manual para tratar el adecuado manejo y disposición de los desechos médicos; (b) la rehabilitación de la infraestructura y la instalación de equipamiento en los principales hospitales locales para la disposición de los desechos médicos; (c) establecimiento de comisiones de manejo de desechos en los principales hospitales locales; y (d) la capacitación del personal

sanitario en la aplicación de los estándares para proteger a los pacientes, a los trabajadores de la salud y a la comunidad.

4. Aplicación de las normas nacionales para mejorar la infraestructura y la capacidad tecnológica de los establecimientos de salud seleccionados.
5. El desarrollo de redes de atención de salud integradas y descentralizadas a nivel regional según lo estipulado en la Ley 42-01 y la Ley 87-01.

Parte B: Legislación de Reforma del Sector Salud

Apoyar la implementación de la Ley 42-01 y la Ley 87-01 mediante el desarrollo de los marcos regulatorios necesarios, estructuras organizativas, instrumentos financieros, programas de capacitación y sistemas de información necesarios, incluyendo:

1. Fortalecimiento de la implementación de un sistema de seguro familiar universal;
2. Desarrollo de un sistema público/privado de proveedores de servicios de salud;
3. La separación de la función de financiamiento de la provisión de los servicios de atención de salud;
4. La implementación gradual de un plan básico e integral de salud para todos los dominicanos, independientemente de sus condiciones socioeconómicas y del status del aseguramiento;
5. La reestructuración del sistema de pago a los proveedores de salud y al personal de salud.
6. El diseño y la implementación de un plan para desconcentrar la toma de decisiones del sector salud, transfiriendo las tareas técnicas y administrativas del nivel central a niveles inferiores; dicho plan incluirá el fortalecimiento de las instituciones de nivel inferior;
7. El diseño de un marco regulador y contractual para administrar y supervisar redes de salud descentralizadas;
8. El diseño y la implementación de un programa de capacitación para aumentar la capacidad de gestión de los gerentes de los establecimientos de la red de salud y las entidades reguladoras centrales, regionales y provinciales;

9. La implementación y consolidación de los sistemas de información de la gestión de salud; y
10. El diseño e implementación de un sistema de garantía de la calidad, incluyendo planes de perfeccionamiento de calidad específicas para cada institución y la acreditación y la concesión de licencias a los proveedores de asistencia sanitaria para elevar la calidad de los servicios.

Parte C: Funciones Esenciales de la Salud Pública

Mejorar las funciones de la salud pública seleccionadas, para promover y proteger la salud de la población, mediante:

1. El diseño e implementación de: (a) un sistema modernizado de vigilancia sanitaria nacional para evaluar los riesgos para la salud pública, identificar los patrones de enfermedades y tomar decisiones sobre la protección y la prevención; y (b) una propuesta de plan estratégico nacional de 10 años para el acrecentamiento y la consolidación graduales del sistema nacional de salud del Prestatario.
2. El fortalecimiento de la capacidad de las siguientes entidades del Prestatario: (a) el Laboratorio Nacional de Salud Pública, (b) los establecimientos nacionales de almacenamiento en frío (cadena de frío); y (c) el Departamento de Laboratorio y Bancos de Sangre, así como los establecimientos de laboratorio para la vigilancia de alimentos y la inocuidad del agua y las normas de aire limpio.
3. El diseño y la implementación de un sistema de vigilancia farmacéutica, incluidos los procesos para la aprobación y registro de los medicamentos nuevos, para el monitoreo del mercado, la comercialización, fijación de precios y distribución de los medicamentos, así como para la promoción de la prescripción y el uso racionales de medicamentos.
4. La realización de estudio para el diseño y la preparación de propuestas sobre: (a) recomendaciones al apoyo y al fortalecimiento de las autoridades reguladoras del área farmacéutica y las facultades de farmacia de las universidades públicas y privadas del Prestatario, incluido el diseño de las tablas de tiempo y costo relacionados; (b) la capacitación para los médicos, los farmacéuticos y las enfermeras, incluida la capacitación en fármaco-epidemiología y fármaco-vigilancia; (c) la educación profesional médica y sanitaria; y (d) reubicación del Instituto Nacional de Patología Forense del Prestatario.

Parte D: Monitoreo y Evaluación

Establecer un sistema para monitorear y evaluar la implementación del Proyecto, incluyendo:

1. El diseño y la implementación de un sistema de información, monitoreo y evaluación para la implementación del Proyecto, incluida la realización de los estudios necesarios para evaluar el progreso en la implementación y seguimiento del Proyecto; y
2. El fortalecimiento de la UCP para llevar a cabo sus obligaciones con arreglo al Proyecto (incluidas sus responsabilidades financieras y de adquisiciones) a través de la provisión de asistencia técnica, capacitación y equipamiento (como sea necesario).

Se espera que el proyecto sea completado a más tardar el 30 de junio del 2007

ANEXO 3

Plan de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del importe del Capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Proporción de la Cuota). Si el importe del Préstamo se retira totalmente en la primera Fecha de Pago del Capital, el importe del Capital del Préstamo a ser reembolsado por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) el total del importe del Capital del Préstamo retirado y pendiente de pago desde la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago del Capital, dicho monto de amortización será ajustado, como sea necesario, para deducir cualesquier montos a los que se hace referencia en el párrafo 4 de este Anexo, al cual se aplica una Convención Monetaria.

Fecha de Pago	Proporción de la Cuota (Expresada como un %)
Cada 15 de abril y 15 de octubre Comenzando el 15 de octubre del 2008 Hasta el 15 de octubre del 2019	4.17%
El 15 de abril del 2020	4.09%

2. Si el importe del Préstamo no se retira totalmente para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del Capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de pago del Capital se determinará del siguiente modo:
 - (a) En la medida en que cualquier importe del Préstamo se haya retirado para la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá repagar el monto retirado y pendiente de pago a partir de tal fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Anexo.

- (b) Cualquier retiro efectuado después de la primera Fecha de Pago del Capital será repagado en cada Fecha de Pago del Capital que siga después de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador será la Proporción de la Cuota original, como se especifica en el cuadro en el párrafo 1 de este Anexo, para dicha Fecha de Pago del Capital (la Proporción de la Cuota original), y cuyo denominador será la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original restantes para las Fechas de Pago del Capital pagaderas en o después de tal fecha, tales montos de reembolso a ser ajustados, como sea necesario, para deducir cualesquier montos de los mencionados en el párrafo 4 de este Anexo, a los cuales se aplica una Conversión Monetaria.
3. (a) Los retiros hechos dentro de dos meses calendario antes de cualquier Fecha de Pago del Capital, para fines exclusivamente de calcular los montos del capital pagadero en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán tratados como retirados y pendientes de amortización en la segunda Fecha de Pago del Capital que siga después de la fecha del retiro y serán repagados en cada Fecha de Pago del Capital comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital después de la fecha del retiro.
3. (b) No obstante las disposiciones del subpárrafo (a) de este párrafo 3, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación de fecha de vencimiento bajo el cual las facturas se expiden en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital las disposiciones de tal subpárrafo ya no serán aplicables a cualquier retiro hecho después de la adopción de tal sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, en el momento de una Conversión Monetaria de todo o cualquier porción retirada del monto del capital del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido a dicha Moneda Aprobada que será repagable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el Periodo de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando tal monto en su moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión y sea por: (i) la tasa de cambio que refleja los montos del capital en dicha Moneda Aprobada pagable por el Banco bajo la Transacción Cubierta Contra Riesgos Cambiarios en relación con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determinase de conformidad con las Normas de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Protegida.
5. Si el monto del capital del Préstamo retirado y pendiente de amortización se denominase en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto en cada Moneda del Préstamo, para así presentar un plan de amortización por separado para cada monto.

ANEXO 4

Adquisiciones

Sección I Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: Consideraciones Generales

La adquisición de bienes y la contratación de obras se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las “Normas para la Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999 (las Normas) y las siguientes disposiciones de la Sección I de este Anexo.

Parte B: Licitación Pública Internacional

1. Excepto como lo estipulado de otro modo en la Parte C de esta Sección, la adquisición de bienes y la contratación de obras se realizarán en virtud de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Normas y el párrafo 5 de su Apéndice 1.
2. Las siguientes disposiciones se aplicarán a los bienes y las obras a ser adquiridos mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupamiento de Contratos

En la medida de lo factible, los contratos de bienes se agruparán en paquetes de bienes a licitarse con un costo estimado equivalente a US\$250,000 o más cada uno.

(b) Preferencia para los bienes de fabricación nacional

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Normas y de su Apéndice 2 se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros procedimientos de adquisiciones

1. Licitación Pública Nacional

- (a) Las obras con un costo estimado inferior al equivalente de US\$3,000,000 por contrato, hasta un monto global equivalente a US\$4,400,000, podrán ser adquiridas bajo contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.
- (b) Los bienes con un costo estimado inferior al equivalente de US\$250,000 por un contrato, y que su totalidad no excediese el equivalente de

US\$4,000,000, pueden adquirirse mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.

- (c) Las adquisiciones de bienes y obras con arreglo a esta Parte se llevarán a cabo usando documentos de licitación estándar aceptables para el Banco.

2. Compras

Los bienes con un costo estimado menor o igual al equivalente de US\$50,000 por contrato, y que su totalidad no excediese el equivalente de US\$4,300,000, podrán adquirirse mediante contratos adjudicados sobre la base de procedimiento de compra de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

3. Adquisiciones de Obras Pequeñas

Las obras con un costo estimado inferior al equivalente de US\$250,000 por contrato, hasta un monto global que no excediese el equivalente de US\$5,100,000, podrán obtenerse mediante contratos de suma global y precio fijo adjudicados sobre la base de las cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas nacionales calificados en respuesta a una invitación escrita. La invitación incluirá una descripción detallada de las obras, comprendiendo las especificaciones básicas, la fecha de finalización requerida, una forma básica de convenio aceptable para el Banco y los diseños pertinentes, según corresponda. La adjudicación se le hará al contratista que ofreciese la cotización de precios más baja para el trabajo solicitado, y que tuviese la experiencia y los recursos para cumplir con el contrato de manera exitosa.

4. Adquisiciones de Agencias de las Naciones Unidas

Las vacunas y suministros relacionados, hasta un monto total que no exceda \$600,000 podrán ser licitadas por la OPS, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3.9 de las Normas.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones

1. Planificación de las Adquisiciones

Antes de la emisión de cualquier invitación para realizar un proceso de precalificación para licitación o para licitar los contratos, se presentará al Banco el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto para su revisión y aprobación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. Las adquisiciones de todos los bienes y obras se realizarán de conformidad con tal plan de adquisiciones como haya sido aprobado por el Banco, y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

- (a) Con respecto a: (i) cada contrato de bienes y obras a ser adjudicado con arreglo a la Parte B.1 de esta Sección; y (ii) los dos primeros contratos de los bienes y los dos primeros contratos para las obras a ser adjudicados con arreglo a la Parte C.1. de esta Sección, se aplicaran los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

3. Revisión Posterior

Respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

Sección II Contratación de Consultores

Parte A: Consideraciones Generales

Los servicios de consultores se obtendrán de conformidad con las disposiciones de las Secciones I y IV de las “Normas para la Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisada en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo de 2002 (las Normas para Consultores), el párrafo 1 de su Apéndice 1, su Apéndice 2, y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Anexo.

Parte B: Selección Basada en el Calidad y el Costo

1. Salvo lo dispuesto de otro modo en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores se obtendrán mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Normas de Consultores y las disposiciones de los párrafos 3.13 a 3.18, aplicables a la selección basada en la calidad y el costo de los consultores.
2. La siguiente disposición se aplicará a los servicios de consultores a ser adquiridos mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones del párrafo precedente: la corta lista de los consultores preseleccionados para los servicios cuyo costo estimado fuese menor al equivalente de US\$200,000 por contrato, puede comprender en su totalidad a consultores nacionales, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2.7 y la nota al pie de la pagina 8 de las Normas para Consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

1. Selección de Menor Costo

Los servicios prestados por las empresas consultoras con un costo estimado menor que el equivalente de US\$100,000 por contrato pueden adquirirse mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de las Normas para Consultores.

2. Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores

Los servicios prestados por empresas consultoras cuyo costo estimado fuese inferior al equivalente de US\$100,000 por contrato pueden obtenerse mediante contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de las Normas para Consultores.

3. Consultores Individuales

Los servicios prestados por consultores individuales, como hayan sido aprobados por el Banco, para las tareas que cumplieren los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Normas para Consultores, hasta un monto global que no excediese el equivalente de US\$7,100,000 millones, se adquirirán mediante contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.1 a 5.3 de las Normas para Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de la Selección de los Consultores

1. Planificación de la Selección

Antes de expedir cualquier solicitud de propuestas a los consultores se deberá proporcionar al Banco, para su revisión y aprobación, un plan para la selección de consultores, que incluirá el costo estimado del contrato, el paquete del contrato, y los criterios y procedimientos de selección aplicables. Tal plan se actualizará cada 12 meses durante la ejecución del Proyecto y cada una de dichas actualizaciones será provista al Banco para su revisión y aprobación. La selección de los servicios de todos los consultores se emprenderá de conformidad con tal plan de selección (como sea actualizado periódicamente) como hubiese sido aprobado por el Banco.

2. Revisión Previa

(a) en lo que se refiere a cada contrato de empleo de empresas consultoras cuyo costo estimado fuese equivalente a US\$100,000 o más, se aplicaran los procedimientos establecidos en el párrafo 2, 3 y 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.

(b) Con respecto a cada contrato de empleo de consultores individuales cuyo costo estimado fuese equivalente a US\$50,000 o más, el informe sobre la comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, las calificaciones, la experiencia, los términos de referencia y las condiciones del contrato de los consultores serán provistos al Banco para su revisión y aprobación previa. El contrato será adjudicado solo después que se hubiese otorgado dicha aprobación. Las disposiciones del párrafo 3 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores también se aplicarán a tales contratos.

3. Revisión Posterior

en lo que respecta a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.

ANEXO 5

Cuenta especial

1. Para los propósitos de este Anexo:

(a) el termino “Categorías elegibles” significa las categorías de la una (1) a la cinco (5) establecidas en el cuadro en el párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio

(b) el termino “gastos elegibles” significa los gastos con respecto al costo razonable de los bienes, las obras y los servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiamiento con el importe del Préstamo, asignado de tiempo en tiempo a las categorías elegibles de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio; y

(c) el termino “asignación autorizada” significa el monto de \$2,250,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Anexo, a condición de que, y salvo que el Banco lo acordase de otro modo, la Asignación Autorizada estará limitada al monto de \$1,250,000 hasta que el Banco determine, basado en el nivel y frecuencia de los desembolsos, que es necesario un monto mayor.

2. Los pagos efectuados con fondos de la Cuenta Especial se realizarán exclusivamente para los gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después que el Banco haya recibido pruebas satisfactorias de que la Cuenta Especial ha sido abierta debidamente, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros posteriores para reponer la Cuenta Especial se harán del siguiente modo:

(a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de un monto o montos que no excedan el monto global de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto o montos que el Prestatario hubiese solicitado.

(b) (i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco las solicitudes de depósito en la Cuenta Especial a intervalos que el Banco especificará.

(ii) antes de o en el momento de cada una de tales solicitudes, el Prestatario proveerá al Banco los documentos y otras pruebas necesarias de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o los pagos respecto de los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de cada una de tales solicitudes, el Banco en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado y que mediante dichos documentos y otras pruebas se haya demostrado que han sido pagados con fondos de la Cuenta Especial para los gastos elegibles. Todos estos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías elegibles, y en los respectivos montos equivalentes, como se hayan justificado mediante dichos documentos y pruebas.

4. Para cada pago efectuado por el Prestatario con fondos de la Cuenta Especial, el Prestatario proveerá al Banco, en el momento en que éste razonablemente lo solicitase, los documentos y otras pruebas que demuestren que tal pago fue efectuado exclusivamente para gastos elegibles .

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, no se exigirá al Banco que efectúe depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

(a) Si, en cualquier momento, el Banco determina que todos los retiros adicionales deben ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) Si, el Prestatario no provee al Banco, en el periodo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquier de los informes de auditoría que de conformidad con dicha Sección, deben suministrarse al Banco respecto de la auditoría de los registros y las cuentas de la Cuenta Especial;

(c) Si, en cualquier momento, el Banco notifica al Prestatario su intención de suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta de Préstamo de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) Una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes contraídos por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente de dos veces el monto de la Asignación Autorizada.

Posteriormente, el retiro de la Cuenta de Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles seguirá los procedimientos que el Banco especificará mediante aviso al Prestatario. Tales retiros adicionales se harán solo después de y en la medida en que el Banco haya estado conforme con que todas las referidas cantidades que permanecen en depósito en la Cuenta Especial respectiva desde la fecha de tal aviso se utilizarán para efectuar pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago con fondos de la Cuenta Especial: (i) se realizó para un gasto o en una cantidad no admisible de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado por las pruebas provistas al Banco, el Prestatario deberá, con prontitud a la recepción del aviso del Banco: (A) aportar las pruebas adicionales que el Banco pudiese solicitar; o (B) depositar en la respectiva Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitase, rembolsar al Banco) un monto igual al monto de tal pago o la porción del mismo no elegible o no justificada. A menos que el Banco lo acordase de otro modo, el Banco no efectuará depósito adicional alguno en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario hubiese aportado tales pruebas o efectuado tal depósito o reembolso, según pueda ser el caso.

(b) si el Banco hubiese determinado en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos adicionales para gastos elegibles, el Prestatario deberá, con prontitud a la recepción del aviso del Banco, rembolsar al Banco dicho monto pendiente.

(c) El Prestatario puede, mediante aviso al Banco, rembolsar al Banco todos o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco hechos de conformidad con los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Anexo se acreditarán a la Cuenta del Préstamo para su retiro posterior o para su cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales”.

En fe de lo cual firmo y sello esta certificación en Santo Domingo, el 9 de julio 2003.

Lic. Jaime Domínguez Méndez
Intérprete Judicial

Registrada con # 19,685
Sello RD\$1.25 #1620185

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

César A. Matías Pérez
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ